



JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD.

Medellín, treinta de junio de dos mil veintidós

Radicado: 2022-00646

Decisión: Rechaza demanda por competencia

Mediante reparto efectuado por la Oficina de Apoyo Judicial, le correspondió a este Despacho el conocimiento de la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía de instaurada por ANNOVA AREAS INNOVADORAS S.A.S en contra de CESAR CASTAÑO CONSTRUCCIONES S.A.S. pues al tener el demandado su domicilio en el municipio de La Estrella-Antioquía, según el certificado de existencia y representación legal adjunta, la cual lo determinó como fuero de competencia, considera el despacho pertinente efectuar el siguiente análisis en materia de competencia.

El artículo 28 del C.G.P. consagra las reglas que han de observarse para fijar la competencia por el factor territorial, cuya utilidad radica en servir de herramienta para determinar cuál de los distintos jueces de la República con idéntica competencia está llamado a conocer de un asunto particular. Dichas reglas están cimentadas sobre lo que la doctrina comúnmente ha llamado fueros o foros, los cuáles orientan la labor de determinación del sitio o lugar donde se debe presentar la demanda. Entre ellos se encuentran el fuero del domicilio, el hereditario, el contractual, el de la gestión administra y el fuero real; para efectos de la presente decisión, interesa estudiar el fuero del domicilio.

El numeral 1º de la normar referida establece: *"En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado. Sin son varios los demandados o el demandado tiene varios domicilios, el de cualquiera de ellos a elección del demandante. Cuando el demandado carezca de domicilio en el país, será competente el juez de su residencia. Cuando tampoco tenga residencia en el país o esta se desconozca, será competente el juez del domicilio de la residencia del demandante".*

De lo anterior hay lugar a concluir entonces, que la regla general en materia de competencia territorial indica que la demanda debe presentarse en el lugar de domicilio del demandado.

Ahora bien, en el caso concreto, según la información que reposa en el acápite de competencia, ésta fue determinada por el domicilio del demandado, el cual, de acuerdo al Certificado de Existencia y Representación Legal el domicilio principal de la sociedad accionada es en el municipio de la Estrella, a su vez, no se especifica el lugar del cumplimiento de la obligación. Razón por la cual, de acuerdo a las consideraciones expuestas y dando aplicación a la norma contenida en el inciso 2º del artículo 90 del C.G.P., el juzgado rechazará de plano la presente demanda y ordenará enviarla junto con sus anexos con destino a los Jueces Promiscuos Municipales de la Estrella-Antioquia (reparto).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

Resuelve:

Primero: Rechazar la presente demanda ejecutiva instaurada por ANNOVA AREAS INNOVADORAS S.A.S en contra de CESAR CASTAÑO CONSTRUCCIONES S.A.S, por falta de competencia conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

Segundo: Se ordena remitir el presente proceso a apoyo judicial, para que sea repartido entre los Jueces Promiscuos Municipales de la Estrella-Antioquia.

Notifíquese y Cúmplase


Juliana Barco González
Juez

**JUZGADO DIECIOCHO CIVIL
MUNICIPAL DE ORALIDAD**
*Medellín, _1_ julio de 2022, en la
fecha, se notifica el auto
precedente por ESTADOS N° __,
fijados a las 8:00 a.m.*

SZ

Firmado Por:

Juliana Barco Gonzalez

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 018
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **09f4cc83726e43a6bddb7d1dfb6c1c531c0c3411389cff8050a78e0d73f1ec72**

Documento generado en 30/06/2022 02:06:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>